



Expediente: PAOT-2022-731-SPA-580
y su acumulado PAOT-2022-1162-SPA-909
PAOT-2022-1368-SPA-1062

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10538 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-731-SPA-580** y sus acumulados **PAOT-2022-1162-SPA-909**, **PAOT-2022-1368-SPA-1062** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron ante esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *la Agencia Nissan Witt Polanco empezó a realizar la tala (...) de 7 árboles ubicados a las afueras de esta agencia, con el motivo de exhibir sus unidades (...); (...) el derribo de 5 individuos arbóreos (...) y (...) la tala ilegal de cinco árboles ficus por parte de la agencia automotriz Nissan (...)* [Hechos que ocurren en Avenida Ejército Nacional número 1005, colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



DERRIBO DE ARBOLADO

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren al presunto derribo de arbolado en Avenida Ejército Nacional número 1005, colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo. Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

Bajo esta tesis, el artículo 120 Bis del citado ordenamiento, faculta a las delegaciones políticas (ahora alcaldías) para la imposición de medidas correctivas y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en materia de poda, derribo y trasplante de árboles.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de cinco tocones de la especie *Ficus benjamina*, en el área verde ubicada frente al inmueble de referencia. Asimismo, se notificó el citatorio correspondiente en el establecimiento comercial denominado “Nissan Polanco”; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Por otra parte, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo de cinco árboles localizados frente al número 1005 de la Avenida Ejército Nacional, colonia Irrigación, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante oficio AMH/DESU/SPJ/149/2022 de fecha 9 de marzo del presente año, el Subdirector de Parques y Jardines de esa demarcación, informó que dentro de sus archivos no se localizó antecedente alguno sobre la autorización para el derribo de arbolado frente al domicilio de referencia. Asimismo, mencionó que se realizó el retiro de 5 tocones y la plantación de dos individuos arbóreos, por la pérdida de biomasa.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando la plantación de dos individuos arbóreos en el área verde ubicada frente al establecimiento denominado “Nissan Polanco”, mismos que no cumplen con los requerimientos mínimos señalados en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. Asimismo, se notificó un segundo citatorio dirigido al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

En alcance a lo anterior, el representante legal de la empresa arrendataria del inmueble relacionado con los hechos motivo de denuncia, manifestó mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 18 de marzo del presente año, lo siguiente:

(...) ESTA EMPRESA NO SE REALIZO NINGUN TIPO DE INTERVENCION EN ESTAS AREAS, POR EL CONTRARIO TENEMOS LA INTENCION DE ADOPTAR ESA ZONA PARA REGENERARLA Y MANTENERLA A NUESTRA COSTA, ESTANDO EN LA MEJOR DISPOSICION DE DONAR LOS ARBOLES NECESARIOS Y PLANTAR LAS ESPECIES QUE SE NOS INDIQUE POR PARTE DE LA ALCALDIA O DE ESTA DIRECCION A SU DIGNO CARGO. [sic] (...)

Bajo esta tesisura, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Reporte Técnico con número de folio RPA-13-2022, mediante el cual se determinó la restitución física y económica correspondiente por el derribo de los cinco individuos arbóreos que se ubicaban frente al número 1005 de Avenida Ejército Nacional, colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo; concluyendo que la restitución física asciende a 20 árboles de 5 metros de altura o una restitución económica de \$268,934.90, de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por consiguiente, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se hizo de su conocimiento los resultados del Reporte Técnico mencionado en el párrafo anterior, a efecto de que valore llevar a cabo las acciones pertinentes; que permitan garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de implementar la medidas correctivas y/o de sanción correspondientes por el derribo de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de cinco individuos arbóreos de la especie *Ficus benjamina* frente al número 1005 de Avenida Ejército Nacional, colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo. Dichos trabajos se realizaron sin las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.





- Mediante Reporte Técnico con número de folio RPA-13-2022, se determinó que por el derribo de los árboles motivo de denuncia, la restitución física asciende a un total de 20 árboles de 5 metros de altura o una restitución económica de \$268,934.90, de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- Mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se hizo de su conocimiento el contenido del Reporte Técnico de folio RPA-13-2022, a efecto de que valore llevar a cabo las acciones pertinentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

KCH/AEO